

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con poder. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 690
Procesos: Ordinario de Declaración de Pertenencia
Rad. N.º 76126408900120150014000
Dte: Jorge Iván Henao Ríos y otro
Ddos: Carlos Hernán Escobar Ramírez y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La Doctora Maritza Alexandra Diaz Granados en calidad directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, concede poder al Doctor Carlos Fernando Rodríguez Rojas a efectos de que represente a la citada entidad en el presente proceso, a quien se le reconocerá personería para actuar de conformidad con las facultades otorgadas.

Revisado el expediente, se desprende del mismo que fue terminado extraordinariamente por aplicación de la figura de desistimiento tácito, mediante auto N.º 002 del once (11) de enero del año 2022 y en la actualidad se encuentra archivado definitivamente en la caja N.º 219.

Igualmente, se le pone de presente al togado que, podrá acceder al expediente de manera física, pues el mismo fue culminado si digitalizarse.

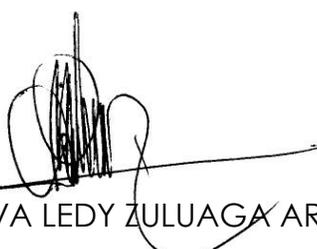
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: RECONOCER personería al Doctor Jaime Carlos Fernando Rodríguez Rojas abogado portador de la tarjeta profesional N.º 122691 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C. N.º 94.492.811, en la forma y términos del poder concedido por la señora directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 105 de hoy seis (6) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a406729b0909f351a605ae19bd054658b86bad7cf4b6e1f53614ad9d1a05a600**

Documento generado en 05/09/2023 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda, con requerimiento de la parte actora. Sírvase proveer. Septiembre de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaría

Auto No. 691
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2019 00007 00
Demandante: Jhon Jairo Chaux Grajales
Demandado: Elvia Larroche Herrera y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procediendo el despacho conforme lo requerido por la parte actora a efectos de que se designe curador ad litem a las personas indeterminadas y a las determinadas que no registran domicilio, así como que se fije fecha para diligencia de inspección judicial, a efectos de proceder con dichas actuaciones, debe la parte demandante dar cumplimiento con el auto No. 395 del 27 de mayo de 2022 por medio del cual se ordenó realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a Agropecuaria Serna Simsa & Compañía S. en C.S. de conformidad con lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Respecto a la valla, ya está incluida en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, no obstante, la que se instala por deterioro de la que ya se había instalado, surtirá sus objetivos hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

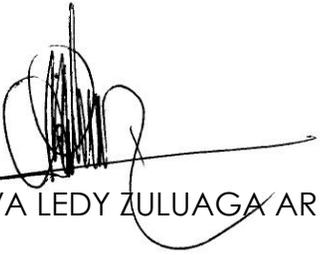
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento con lo ordenado en el No. 395 del 27 de mayo de 2022, esto es, realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a Agropecuaria Serna Simsa & Compañía S. en C.S. de conformidad con lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDYA ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 105 de hoy seis (6) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013916ca297f37407fcf681d2778f402a141daa9a9689c2d9158e7ac21ebcc56**

Documento generado en 05/09/2023 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la Señora Juez el presente proceso, con solicitud de desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer. Septiembre 1 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 692
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2019 00065 00
Dte: Rosa Elvira López Mera
Dda: Paulina Chávez Vargas
Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito presentado por el apoderado de la parte actora, manifiesta la intención de desistir de las pretensiones de la demanda y consecuentemente la terminación del proceso.

Previo a proceder el despacho con lo solicitado, dará trámite a lo contemplado en el artículo 316 inciso 4 del Código General del Proceso a efectos de proceder a lo concerniente a la condena en costas y perjuicios.-

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DAR traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días del desistimiento presentado, para los objetivos anteriormente indicados.

2º. Vencido dicho término vuelva el proceso a despacho para la decisión a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 105 de hoy seis (6) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74ccae21abb16c58ada018fb340c55786d612ef9ed16d01bf572575384e9ce8**

Documento generado en 05/09/2023 04:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A despacho para la fijación de nueva fecha inicial, en virtud al aplazamiento solicitado por el Curador Ad Litem. Agosto 18 2023.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 693
Proceso: Verbal – pertenencia
Radicado: 76 126 40 89 001 2021 00093 00
Demandante: Amalia Loaiza Bermúdez
Demandados: Luis Fernando Bermúdez Castillo y Otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién – Valle del Cauca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y consecuente con la solicitud de la parte demandada; el Juzgado,

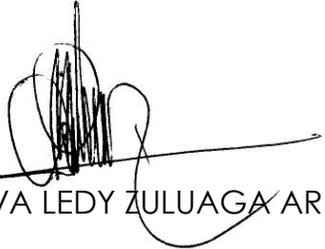
RESUELVE:

1º. CONVOCASE a las partes y a sus apoderados para que concurran a audiencia inicial y de ser posible instrucción y juzgamiento.

2º. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de ser posible Instrucción y Juzgamiento el día **veintiuno (21) de septiembre de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a. m.)**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 105 de hoy seis (6) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7978a7cf62db80a8bd4688c37179cb8ca1973b723084cfa225280e90a1e827e**

Documento generado en 05/09/2023 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda, con requerimiento del Señor Curador Ad Litem. Sírvase proveer. Septiembre de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 695
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2019 00195 00
Demandante: Luis Alirio Castillo Delgado
Demandado: Fredy González Ríos y otra

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calima El Darién, Valle del Cauca, cinco (05) de septiembre de dos mil
Veintitrés (2023)

Procede el despacho conforme lo requerido por la parte actora; a efectos de que se corrijan una inconsistencia plasmada en el numeral 1 de la parte resolutive del auto No. 629 del 10 de agosto de 2023, que libro mandamiento, por cuanto se erró en el nombre de la parte que él va a representar que es el señor Fredy González Ríos y no Luis Eduardo Hoyos Escobar como quedo consignado en la referida providencia.

Así, haciéndose la revisión de la misma, ha advertido el despacho que en la parte resolutive de dicha providencia en su numeral 1, efectivamente se colocó como persona a ser representada, al señor Luis Eduardo Hoyos Escobar cuando en realidad de verdad lo es el señor Fredy González Ríos; en consecuencia, se procederá a su corrección.

Por lo anterior el Juzgado,

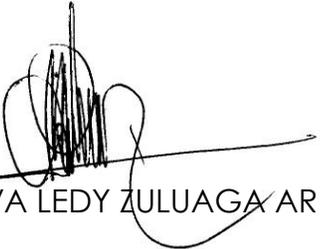
RESUELVE:

PRIMERO: **Modificar** para corregir el numeral **1.** de la parte Resolutiva del auto No. 629 del 10 de agosto de 2023; para que en su lugar consigne; **RECONOCER** personería para que actúe en este asunto en representación del demandado en calidad de curador ad litem del señor Fredy González Ríos, al Dr. José camilo Castañeda Viveros, abogado portador de la L.T. No. 34008 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 1.112.883.480.

SEGUNDO: Haga parte integral la presente decisión, del auto No. 629 del 10 de agosto de 2023 proferida por este mismo despacho dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 105 de hoy seis (6) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923e7457b2a80b6e4b614d7ee9e98e3bb053147f23868bf921f4d29376b6e85f**

Documento generado en 05/09/2023 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda, con solicitud de información del proceso. Sírvase proveer. Septiembre de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

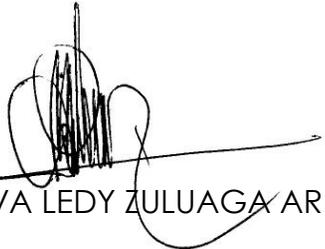
Auto No. 696
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Rad. No. 76 126 40 89 001 2019 00199 00
Demandante: Luis Eduardo Roldan Moreno
Demandado: Reina María Restrepo Vélez y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién, Valle del Cauca, cinco (05) de septiembre de dos mil
Veintitrés (2023)

Procediendo el despacho conforme lo requerido por la parte actora a efectos de que se le suministre información del proceso a la Dra. Rubiela Patiño Bustamante para lo cual le otorga poder; a ello se procede suministrándole el link del expediente para que pueda acerca a la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 105 de hoy seis (6) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3485c55badf25c9ff7249b21cfe70f8e7643b09d670a6db7826ee41813b74a3a**

Documento generado en 05/09/2023 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que dentro del término de ley el Curador Ad litem dio contestación a la demanda. Sírvase proveer. Septiembre de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 698
Radicado: 76 126 40 89 001 2021 00165 00
Demandante: Alba marina Barona Ordoñez y otros
Demandado: José Reinaldo Barona Sánchez y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta, que el curador ad litem de los demandados indeterminados, dio contestación a la demanda sin oponerse a las pretensiones de la misma, siempre y cuando resulten probadas, se tendrá por contestada dentro del término legal concedido para ello.

Igualmente, siendo el momento procesal oportuno se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial conforme al numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, con asistencia de perito; por lo tanto, este Despacho **DISPONE:**

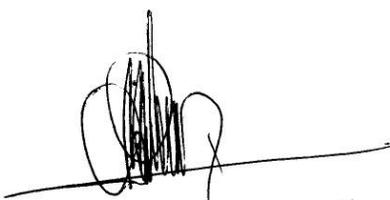
1º. Tener por contestada la demanda por el curador ad litem de los demandados indeterminados en término oportuno.

2º. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial consagrada en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el **día veintiocho (28) de septiembre del año en curso, a las nueve de la mañana (9 a.m.).**

3º. DESÍGNESE como perito al técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, a fin de comprobar identidad, área, cabida, linderos del bien inmueble y demás que estime pertinente el Despacho. Líbrese por secretaria el oficio pertinente comunicando la presente designación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 105 de hoy seis (6) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae46fa79da4e4a9082a48eca0811cc27563d0f8ccd62f76276d3de404dddffaa**

Documento generado en 05/09/2023 05:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, vencido el termino de traslado del recurso de reposición presentado por el curador ad litem. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 697
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. N.º 76126408900120220005500
Dte Niria Castro Castaño
Ddos: Cesar Tulio Castaño Quintero y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El curador ad litem de las personas indeterminadas solicita se le remita el link del expediente, a efectos de constatar cuando se le corrió traslado de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por este.

A efectos de aclarar ello, es necesario establecer que de conformidad con la ley a la contestación de la demanda no se le corre traslado, aunado a ello el señor curador ad litem no propuso excepción previa o de mérito alguna.

Ahora bien, el auxiliar de la justicia presenta memorial pretendiendo la nulidad del oficio que ordena la comunicación ante las entidades enlistadas, ya que por error se consagro que el bien inmueble se encuentra ubicado en la vereda la florida cuando el mismo pertenece al casco urbano, nulidad que no es procedente, por cuanto no se encuentra consagrada en las taxativamente señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, no obstante, a pesar de que este error no genera equivocación alguna con respecto al predio, pues se encuentra debidamente identificado por su matrícula inmobiliaria y código catastral, se ordenara la corrección pertinente.

Por último, el representante de las personas indeterminadas interpone recurso de reposición contra el auto N.º 241 del veintisiete (27) de marzo del año 2023, alegando que la prueba sumaria de la posesión del señor José Ovidio Castro Rendon se encuentra como aportado en la demanda, refiriéndose al contrato de donación aportado por la demandante.

Revisados los anexos, se evidencia efectivamente que reposa el citado contrato, además del contrato de compraventa celebrado entre la señora Elvia Castaño Quintero y el señor Cesar Tulio Castaño Quintero, siendo la primera, según los registros civiles aportados la madre de las personas que se pretende se vinculen al proceso, de lo que se infiere razonablemente que les puede asistir interés alguno sobre el predio en litigio, razón por la

cual se accederá a la vinculación de los señores **GILDARDO CASTRO CASTAÑO**, C.C. N.º 6.265.321, **BERNARDO CASTRO CASTAÑO**, C.C. N.º 6.267.580, **OCTAVIO CASTRO CASTAÑO**, C.C. N.º 6.267.581, **NANCY CASTRO CASTAÑO**, C.C. N.º 38.876.799, **TERESA CASTRO CASTAÑO**, C.C. N.º 29.434.386, **NILSA CASTRO CASTAÑO**, C.C. N.º 23.701.217 y **SULDERY CASTRO CASTAÑO**, C.C. N.º 29.433.820, advirtiéndole que de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, que asumen el proceso en que se encuentra, es decir, trabada la litis, habida cuenta que venció el termino para contestar la demanda.

Ahora bien, como quiera que se encuentra debidamente trabada la Litis, siendo el momento procesal oportuno se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial conforme al numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 6º del auto N.º 229 del veintinueve (29) de marzo del año 2022, el cual quedara así:

6º. OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2º numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso), con respecto al presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por la Señora Niria Castro Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.433.132, contra Cesar Tulio Castaño Quintero, Elvia Castaño Quintero y Personas Indeterminadas; recayendo las pretensiones sobre un predio urbano ubicado en la carrera 4 N.º 9-57 de la actual nomenclatura de este municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca) que ocupa un área de ciento setenta y seis metros cuadrados (176m²), con matrícula inmobiliaria No. 373-56800, código catastral 761260100000000390005000000000.

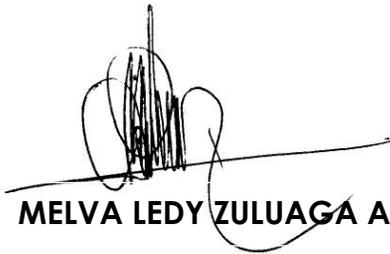
SEGUNDO: REPONER el auto N.º 241 del veintisiete (27) de marzo del año 2023, y como consecuencia de ello, se tendrán como demandados a los señores **GILDARDO CASTRO CASTAÑO**, C.C. N.º 6.265.321, **BERNARDO CASTRO CASTAÑO**, C.C. N.º 6.267.580, **OCTAVIO CASTRO CASTAÑO**, C.C. N.º 6.267.581, **NANCY CASTRO CASTAÑO**, C.C. N.º 38.876.799, **TERESA CASTRO CASTAÑO**, C.C. N.º 29.434.386, **NILSA CASTRO CASTAÑO**, C.C. N.º 23.701.217 y **SULDERY CASTRO CASTAÑO**, C.C. N.º 29.433, tal como se indicó en la parte motiva de la presente providencia, quienes asumen el presente proceso en el estado que se encuentra, es decir, debidamente trabada la litis.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial consagrada en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el día veintiséis (26) de septiembre del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

CUARTO: DESÍGNESE como perito al técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, a fin de comprobar identidad, área, cabida, linderos del bien inmueble y demás que estime pertinente el Despacho. Líbrese por secretaria el oficio pertinente comunicando la presente designación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 105 de hoy seis (6) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3864fe59867a900777cbb5e2c6fb4a1f891ee5364a08d1d531683ac38d35764f**

Documento generado en 05/09/2023 04:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda, con requerimiento de información de la parte actora. Sírvase proveer. Agosto 29 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 699
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022 00233 00
Demandante: Alba Ligia Ríos Castaño
Demandado: Gustavo Castaño Quintero

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién, Valle del Cauca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procediendo el despacho a la revisión del libro y extractos bancarios de títulos judiciales que existen en este despacho a efectos de dar respuesta al apoderado de la parte actora, se logró constar que a la fecha no se verifico la existencia de ningún título a nombre de la demandante por cuenta de este proceso.

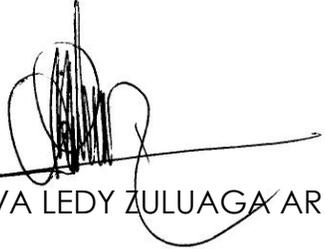
Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora la no existencia de títulos judiciales a favor de la señora Alba Ligia Ríos Castaño por cuenta de este proceso.

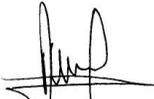
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 105 de hoy seis (6) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfe1a4875bb1d2a3602c5b095312d654f4649217dab293ff736d97a01cb46**

Documento generado en 05/09/2023 05:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego informe de diligencia de notificación personal. Septiembre de 2023


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 700
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2023-00218-00
Dte: Banco Mundo Mujer S.A.
Ddo: Diego Fernando Vargas Burbano
John Henry Gamboa Urbano

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién valle del Cauca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por la parte demandante, escrito y documentación a través de los cual se acredita realizada en debida forma la notificación personal conforme al contenido del artículo 291 del Código General del Proceso, realizada por la parte actora a los demandados la cual surtió efectos en la dirección indicada para la notificación en la demanda.

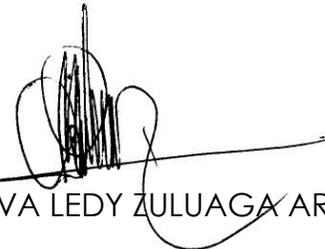
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ELABÓRESE por la parte interesada el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y lo remitirá a la dirección en que surtió efecto la notificación personal, esto es, en la carrera 3 No. 7 – 40 Barrio La Palma, Calima el Darién, Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 105 de hoy seis (6) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d963eec38dfe6804836d3173f84d6346d8ec6b6d4a9378fda9b3a01ed2b1b10b**

Documento generado en 05/09/2023 05:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de absolver peticiones. Sírvase proveer. Agosto de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 701
Proceso: Verbal Especial -Titulación Posesión
Radicado: 76 126 40 89 001 2023 00233 00
Demandante: Omaira Jiménez Meneses
Demandados: Luis Daza Bolaños, Blanca Lilia y Carlina Jurado Rengifo
Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al ingresar el presente proceso a despacho y revisado cuidadosamente el mismo, puede advertir el despacho que existen una serie de actuaciones que deben ser corregidas a efectos del debido desarrollo del trámite del mismo; extrayéndose; así,

1.- En el auto de fecha diez (10) de agosto de la presente anualidad en la referencia del auto No. 625 se colocó como radicado del proceso 72 126 40 89 001 2022 00233 00, cuando en realidad el radicado que le corresponde es el 76 126 40 89 001 2023 00233 00.

2.- En ese mismo auto y a través del cual se admitió la presente demanda verbal especial y se hicieron los demás pronunciamientos de ley se omitió involuntariamente una disposición de ley, como es la de realizar la notificación de los demandados determinados Luis Daza Bolaños, Blanca Lilia y Carlina Jurado Rengifo y por tanto se ordenara ello en esta providencia.

3.- La valla cuya fotografía fue aportada por la parte actora también se cometió el mismo error con el radicado al colocarse como numero de radicación del proceso el 72 126 40 89 001 2022 00233 00; por tanto, debe ser corregida para que quienes tengan interés en vincularse al presente proceso lo hagan al proceso y radicado del mismo correcto.

4.- Igualmente se establece que la Señora Mildred Sosa, otorga poder a profesional del derecho para que la represente dentro del presente proceso, por lo cual se le reconocerá personería al togado conforme al mandato concedido, y en atención a ello se procederá a dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, norma que su inciso 2 estatuye que "(...). **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la**

demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...).”.

4.1. En este orden de ideas y en atención a la norma citada en el párrafo anterior, quedara surtida el día en que se notifique la presente providencia por estado, corriendo el termino para retirar las copias de la demanda y los anexos de la secretaria de esta sede judicial, en conjunto con la ejecutoria de esta providencia, desde el día siguiente.

5.- Se evidencia igualmente que el apoderado de la parte actora, ha presentado renuncia al poder que le fuera otorgado por la demandante para que lo representara dentro del presente asunto, pero como quiera que el mismo, no cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso; en razón a que no allego la comunicación que en este sentido se debe enviar a la poderdante, se procederá a la no admisión del mismo.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR la notificación de los demandados señores Luis Daza Bolaños, Blanca Lilia y Carlina Jurado Rengifo, a través de emplazamiento, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

2º. ORDENAR a la parte actora, corregir La valla, respecto a la identificación de la radicación del proceso cuya radicado es el **72 126 40 89 001 2023 00233 00**. Hecho lo anterior enviara la fotografía de la misma con destino a este proceso.

3º. TÉNGASE por notificada del auto admisorio de la demanda a la señora Mildred Sosa, identificada con la C.C. 67.002.256 por conducta concluyente.

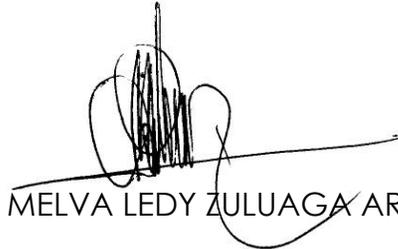
4º. RECONOCER personería al Doctor Nikolas Rincón Martínez, abogado portador de la tarjeta profesional No. 340416 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.143.858.826, en la forma y términos del poder concedido por la señora Sosa.

5º. Como consecuencia de la declaración anterior, se entiende surtida la notificación el día en que se notifique por estado el presente proveído, otorgándole tres (3) días para retirar las copias del traslado de la demanda y sus anexos de la secretaria del Despacho, y una vez vencido el citado termino, comenzara a correr el termino de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones.

6°. NO ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor Marco Tulio Miranda Escobar, con base en lo argumentado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 105 de hoy seis (6) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de130f2a4410e43c6c87996ac1a6b3b12bb4fba51a09cd8b14641dc2039aadd**

Documento generado en 05/09/2023 05:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda, con requerimiento de la parte actora. Sírvase proveer. Septiembre de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 702
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2023 00270 00
Demandante: Hernando Gutiérrez Rivera
Demandado: María Claudia Ríos Moreno y José Edwin Zuleta Loaiza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, cinco (05) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho conforme lo requerido por la parte actora; a efectos de que se corrijan unas inconsistencias plasmadas en el numeral 1 y 1.1. del auto 626 del 10 de agosto de 2023, que libro mandamiento, por cuanto debió colocarse la suscripción del pagare en el año 2019, se colocó 2023.

Así, haciéndose la revisión de la misma, ha advertido el despacho que en la parte resolutive de dicha providencia en su numeral 1 se colocó como fecha de creación del título Ejecutivo (Pagaré) como fecha de creación el día 10 de abril de 2022 y en el 1.1. se presentó el mismo error, por demás involuntario por parte del despacho.; en consecuencia, se procederá a su corrección.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

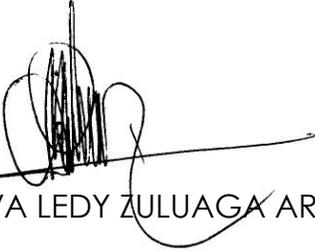
PRIMERO: Modificar para corregir el numeral **1.** del auto N.º 626 del 10 de agosto de 2023; para que en su lugar consigne; Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$4.000.000,00), por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré No. 80547794 de fecha diez (10) de abril del año 2019, contentivo de la obligación.

1.1. Por los intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el día 10 de abril de 2019, hasta el día 10 de septiembre de 2021, día que venció la obligación representada en el Pagaré No. 80547794 de fecha diez (10) de abril del año 2019, contentivo de la obligación, los que se liquidaran de manera fluctuante la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda el pactado por las partes.

SEGUNDO: Haga parte integral la presente decisión, del auto 626 del 10 de agosto de 2023 que libro mandamiento de pago y proferida por este mismo despacho dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 105 de hoy seis (6) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cd0d33aa99a311f14342261c78ae5917ab2ec6dddc79313cf4745a0d9e2d92**

Documento generado en 05/09/2023 05:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez, con solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer. Agosto 30 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 703
Proceso: Aprehensión y Entrega
Rad. No. 76 126 40 89 001 2023-00283-00
Dte: Bancolombia S.A.
Ddos: Marisol Saavedra Oliveros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calima El Darién – Valle del Cauca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de la parte actora se realice la corrección de parte de la identificación del vehículo automotor, en virtud a que se identificó el chasis de manera errada en el auto admisorio, lo anterior a efectos de evitar errores al momento de la aprehensión del vehículo.

Evidentemente de la revisión del proceso se observa; que en el auto No. 665 del 23 de agosto de la presente anualidad que admitió la demanda, se advierte que el despacho en un error involuntario, en la parte resolutive de dicha providencia en su numeral segundo ordeno la aprehensión del vehículo; "...con las siguientes características: Placa: INV235, Modelo: 2016, Marca Dodge, Línea Journey Se, Color Blanco Perlado, Clase Camioneta, Tipo de Carrocería Wagon, Chasis B5GT195465; cuando en realidad su chasis es 3C4PDCAB5GT195465; en consecuencia se procederá a su corrección.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar para corregir el numeral 2º del auto No. 665 del veintitrés (23) de agosto de 2023: para que en su lugar consigne; **Ordenar** la aprehensión del vehículo con las siguientes características: Placa: INV235, Modelo: 2016, Marca Dodge, Línea Journey Se, Color Blanco

Perlado, Clase Camioneta, Tipo de Carrocería Wagon, Chasis 3C4PDCAB5GT195465, sin motor, Servicio Particular.

SEGUNDO: Haga parte integral el presente proveído, del auto No. 665 del veintitrés (23) de agosto de 2023 que admitió la demanda, proferida por este mismo despacho dentro de este proceso, por medio del cual se corrige el número de chasis del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 105 de hoy seis (6) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c505798c389bef7d39ef3ff3036a76eef7020c2c530a5a4ca58316b885ce8e3**

Documento generado en 05/09/2023 05:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>